

Sentido de la resolución: **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1439/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-03/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **DEFORMA** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.



II. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, ~~el~~ entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.


III. Por proveído dictado el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se previno al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación señalara nuevo medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento

que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las personales se le harían por lista.

IV. El día tres de noviembre del dos mil veintidós, el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en autos, por lo que, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos. Por otra parte, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado. Asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1047/2022, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos.

V. Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado  rindiendo el informe con justificación, así como ofreciendo pruebas y formulando  alegatos.

 En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el

denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día diez de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10, fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de

Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
"Es ilógico que nadie maneje recursos y dónde quedó el presupuesto." (sic)*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVI_Personas que usan recursos públicos	A77FXXVI	2022	1ero trimestre
77_XXVI_Personas que usan recursos públicos	A77FXXVI	2022	2do trimestre
77_XXVI_Personas que usan recursos públicos	A77FXXVI	2022	3ero trimestre

Asimismo, el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se admitió la denuncia antes mencionada en términos de lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, de la siguiente manera:

- Respecto de la fracción XXVI, únicamente es exigible la información del ejercicio en curso, es decir, el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós, pero no así la del cuarto semestre, en virtud de que la denuncia fue presentada el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós y únicamente eran exigibles los primeros tres trimestres.

En consecuencia, dicha denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia fue admitida a trámite respecto del artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativo al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"... se informa que se realizó la carga correspondiente a las obligaciones de transparencia referente al artículo 77 fracción XXVI respecto del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022 derivado de que, el cuarto trimestre del ejercicio en curso aún no concluye y que no puede ser cargado sin haber concluido de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual se informa que lo relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022 se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia..." (sic)

Del dictamen **DV/1047/2022**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
(...)*

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que es agrega una nota mediante la cual se explica el motivo de las celdas vacías." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.


Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.


El denunciante no ofreció prueba alguna.


Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este sujeto obligado denominado Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de tres comprobantes de procesamientos del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto del artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de la materia.

 **3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de la materia.

 Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, en el cual manifestaba que no publicó la información del primero, segundo y tercer trimestres respecto a las personas físicas o morales que usan recursos públicos, establecida en el numeral 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en su respectivo informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las obligaciones que la ley establece, respecto del artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de publicar los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa, dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a lo que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones

específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia,
y,

4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último

párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/1047/2022**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que ésta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo que, en el dictamen antes indicado, se concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que es agrega una nota mediante la cual se explica el motivo de las celdas vacías." (sic)

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que, al momento de haberse interpuesto la presente denuncia, el Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, **SÍ** publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVI Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</i>	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizado la información referente a la fracción XXVI del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla, respecto al primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO**



**NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA**



**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD2/REBH/ DOT-1439/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-03/2022/MON/SENTENCIA DEF

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-1439/AYTO SAN MARTÍN TOTOLTEPEC-03/2022, resuelto el día once de enero de dos mil veintitrés.